



Bogotá, 12/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500889181



20165500889181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S.
AVENIDA PANAMERICANA No. 11 - 50
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **43204** de **30/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43704 DEL 30 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, identificada con NIT No. 900169861 - 6 contra la Resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 14782 del 03 de octubre del 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, con base en el informe único de infracción al transporte No158875del 10 de julio del 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", la cual fue notificada personalmente el 20 de octubre de 2014.

La empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, presentó los correspondientes descargos bajo radicado N° 2014-560-066262-2 del 22 de octubre del 2014; a través del Representante legal de la empresa.

Mediante resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2016 se declaró responsable a la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, y se impuso multa de 5 (cinco) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 08 de junio del 2016.

El 21 de junio del 2016, con radicado No.2016-560-042975-2 la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 13987 de 11 de mayo del 2016, interpuesto por el Representante legal de la empresa.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S., identificada con NIT No. 900169861 - 6 contra la Resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante legal, de la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S solicita se revoque la Resolución No. 13987 de 11 de mayo del 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

(...)1. Sea lo primero en destacar y precisar que en la resolución objeto de la presente impugnación, dentro del acápite "PRUEBA REMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL" del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene como prueba documental, el informe único de infracción al transporte Numero 0-158875 del 10 de julio de 2014 la cual fue claramente inadverida dentro de su contenido por parte de su despacho toda vez que, el agente GALVIS GIL EDWIN manifiesta que el contrato de transporte o manifiesto de carga número 04589713478 para ese viaje estaba a cargo de la empresa TRANSPORTADORA TRANSPORTES LARANDIA a la cual la identifiqué con todo NIT y no con la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LTDA.

De conformidad con la consideración anterior una cosa es la empresa afiladora y otra muy diferente la empresa con la que se ejecuta un contrato de transporte de transporte pues al existir un despacho y genera un manifiesto de carga es esta la llamada a responder ante las autoridades ya que el vehículo automotor afiliado se desvincula transitoriamente. Por lo tanto es la empresa TRANSPORTADORA TRANSPORTES LARANDIA a quien se debió vincular al presente procedimiento como a la que se le debió sancionar por la violación a la resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1 código 560 por Permitir, facilitar, estimular, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente de ahí que la empresa que represento no estaba legitimada para ser sancionada ya que este transporte no estuvo a cargo nuestro. Al respecto de las anteriores consideraciones tenemos el siguiente sustento legal (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se proceda a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No.158875 del 10 de julio del 2013; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio." Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S., identificada con NIT No. 900169861 - 6 contra la Resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2016

Ahora bien, al entrar a analizar los argumentos de defensa de la investigada, esta Delegada observa que respecto a los descargos presentados se encuentran solo algunos argumentos adicionales a los descargos los cuales se entraran a analizar:

Frente al primer argumento, la recurrente manifiesta que no despacho el vehículo infractor, ésta Delegada teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, este Despacho procede a aclarar, que el IUIT que es el fundamento de esta investigación, es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura, trámite de la investigación y recursos, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso.

Siendo competente ésta Superintendencia de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos para conocer del presente recurso, procede a pronunciarse de fondo; para tal efecto se tendrá en cuenta que las decisiones de la Administración a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.P.A.C.A. en su art. 3° y la C.P. en su artículo art. 209, veamos:

“Artículo 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

A su turno el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALLERAS S A S., identificada con NIT No. 900169861 - 6 contra la Resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2015

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non his in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S., identificada con NIT No. 900169861 - 6 contra la Resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2016

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De las normas citadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, el IUIT describe en la casilla 11 correspondiente al nombre de la empresa a Transporte Internacional Galera Ltda., y el agente de tránsito en la casilla 16 correspondiente a observaciones registro que la empresa transportadora era Transportes Larandia.

De lo descrito, se puede concluir claramente que la empresa recurrente no es la empresa responsable de la mercancía, por lo que éste Despacho, no encuentra que se describa de manera clara y precisa la empresa responsable de la mercancía que transportaba el vehículo de placas TDM-757.

Así las cosas, en vista de que no es claro el sujeto infractor, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, encuentra procedente reponer la investigación administrativa teniendo como base el IUIT en mención, toda vez que no encuentra de manera manifiesta que la empresa recurrente es la responsable de la carga transportada por el vehículo infractor, y teniendo en cuenta las pruebas sumarias que aporto, aclarando que las mismas no son las idóneas para probar que no despacho el vehículo.

Mas sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa recurrente y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "In dubio Pro Reo", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio.

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbeláez, en su obra Derecho Administrativo Sancionador, señala: "El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha impiantado también al derecho sancionatorio de la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, identificada con NIT No. 900169861 - 6 contra la Resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2016

Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado."

En consecuencia, al encontrarse probado que la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, identificada con NIT No. 900169861 - 6, no vulneró lo dispuesto en el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1°, código 530, de la Resolución 10800 de 2003 y teniendo en cuenta que se indica que el manifiesto de carga, que sustentaba al operación el día de la comisión de la infracción no obedece a los vínculos jurídicos propios de desarrollo de la actividad comercial de la empresa investigada, razón por la cual se luego del análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes para desvirtuar la materialidad de la infracción y no encuentra necesario este Despacho entrar a estudiar los demás argumentos presentados por la recurrente, por lo tanto esta Delegada procede a reponer la Resolución No.13987del 11 de mayo del 2016mediante la cual fue declarada responsable y consecuentemente sancionada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No13987 del 11 de mayo del 2016 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, identificada con NIT No. 900169861 - 6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S, identificada con NIT No. 900169861 - 6, en su domicilio principal en la ciudad de PASTO - NARIÑO, en la AVENIDA PANAMERICANA NO 11-50, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación

RESOLUCIÓN No. 43704 DEL 30 AGO 2016


Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S., identificada con NIT No. 900169861 - 6 contra la Resolución No. 13987 del 11 de mayo del 2016

deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Paola Guettero
C:\Users\paoleguettero\Documents\MODELOS Y TABLAS\modelo_reponer (recurso).docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S A S
Sigla	T I G
Cámara de Comercio	PASTO
Número de Matrícula	0000114828
Identificación	NIT 900169861 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20070828
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	623719582,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	4,00
Afiliado	Si



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	PASTO / NARIÑO
Dirección Comercial	AVENIDA PANAMERICANA NO 11-50
Teléfono Comercial	7215531
Municipio Fiscal	PASTO / NARIÑO
Dirección Fiscal	AVENIDA PANAMERICANA NO 11-50
Teléfono Fiscal	7215531
Correo Electrónico	contabilidad.tig@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS LIMITADA T I G	PASTO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500814861



Bogotá, 30/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S.
AVENIDA PANAMERICANA No. 11 - 50
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **43204 de 30/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\UIT 30 AGO 2016\CITAT 43094.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S.
AVENIDA PANAMERICANA No. 11 - 50
PASTO - NARIÑO

Divuluciones

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN636623511CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE INTERNACIONAL
GALERAS S.A.S.

Dirección: AVENIDA PANAMERICANA
No. 11 - 50

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/09/2016 14:55:48

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2016
Min. TIC, Reg. Mensajería Express 001607 del 05/09/2016